

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, a quien en adelante se le denominará **PRODUCE**, con R.U.C. N° 20504794637, con domicilio legal en Calle Uno Oeste N° 60, urbanización Corpac, distrito de San Isidro, de la provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Viceministro de Pesca y Acuicultura, el señor **HÉCTOR EUGENIO DEOSDADO SOLDI SOLDI**, identificado con D.N.I. N° 43981443, designado mediante Resolución Suprema N° 008-2016-PRODUCE y de la otra parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, a quien en adelante se le denominará **EL IIAP**, con R.U.C. N° 20171781648, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representado por su Presidente, el señor **LUIS EXEQUIEL CAMPOS BACA**, identificado con D.N.I. N° 05402721 y designado mediante el Acuerdo N° 278-/046-2015-IIAP-CS.



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 **EL PRODUCE**, es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal, es competente en pesquería, acuicultura, industria, comercio interno, promoción y fomento de cooperativas, micro y pequeña empresa; asimismo, tiene competencia en materia de ordenamiento pesquero y acuícola, pesquería industrial, Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), normalización industrial y ordenamiento de productos fiscalizados, así como también, es competente de manera compartida con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, según corresponda, en materia de pesquería artesanal, Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa (AMYPE) y Acuicultura de Recursos Limitados (AREL), promoción de la industria y comercio interno en el ámbito de su jurisdicción, conforme a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.



1.2 **EL IIAP**, es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374, Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana, tienen como misión generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos y tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.



- 1.3 Para efectos del presente Convenio Marco, **EL PRODUCE** y **EL IIAP** son denominados de manera conjunta como **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 22 de diciembre de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo con representantes del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Presidente del IIAP, el Coordinador de la Unidad Formadora del Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura - PNIPA y representantes de la Ex Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ahora denominada Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura y de la Ex Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, ahora denominada Dirección General de Acuicultura, con el fin de participar en la exposición a cargo del Presidente del IIAP, en relación a la propuesta para la suscripción de un Convenio Marco que tiene relación con el desenvolvimiento de las actividades acuícolas que se desarrollan en la Amazonía Peruana.

- 2.2 **EL PRODUCE**, a través de la Ex Dirección de Acuicultura de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, ahora denominada Dirección General de Acuicultura, se ha evaluado la necesidad de suscribir el presente Convenio Marco, formulado a propuesta del **IIAP**, el cual permitiría sistematizar la investigación y gestionarla de manera coordinada para lograr el desarrollo sostenible de la acuicultura en la Amazonía Peruana.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 23374, Ley de Creación del IIAP.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca
- Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Pesca.
- Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Aprueban el Reglamento de la Ley General de Acuicultura.
- Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional, para aunar esfuerzos en acciones de interés recíproco, en el ámbito de sus competencias y



sus funciones, principalmente en temas de acuicultura, pesca, formulación de proyectos, fortalecimiento de capacidades, asistencia técnica, entre otros; a fin de promover el desarrollo integral sostenible del poblador amazónico.

CLÁUSULA QUINTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LAS PARTES se comprometen a contribuir de acuerdo a sus objetivos y normas internas, al desarrollo de las actividades concretas, las mismas que serán materia de convenios específicos, debiendo hacerse referencia en dichos documentos a este Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco se ejecutará mediante Convenios Específicos, que se definirán conjuntamente en áreas y temas de interés común en donde se detallarán los objetivos generales y particulares, plazos, presupuestos, modalidad y todo aquello que se considere necesario para su buena ejecución a fin de obtener resultados, logros e impactos programados.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

La suscripción del presente Convenio, no implica ni supone transferencia de recursos o pago de contraprestación alguna entre **LAS PARTES**.

LAS PARTES financiarán cada uno de los compromisos que asuman en virtud del presente Convenio, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal en cada ejercicio fiscal.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar a un responsable de enlace encargado de coordinar el planeamiento, ejecución, organización y supervisión de las actividades, así como también, de la evaluación de los resultados obtenidos.

LAS PARTES designarán a los responsables de enlace mediante comunicación escrita cursada a la otra parte, asimismo, podrán cambiar a sus responsables, debiendo comunicar expresamente a la otra parte en un período de diez (10) días hábiles de realizada la acción.

CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA, PLAZO Y MODIFICACIÓN

El presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tiene una duración de cinco (05) años, pudiendo ser modificado y/o renovado mediante Adenda, suscrita durante la vigencia del mismo.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA PROPIEDAD

Cualquier intercambio de información entre **LAS PARTES**, no implica el intercambio de los derechos de publicar dicha información.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio puede ser resuelto por cualquiera de **LAS PARTES** por las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario a la fecha de la resolución.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que debe ser expresado por escrito.
- 12.3 Por incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** en el presente Convenio. En este caso, una de **LAS PARTES** debe requerir a la otra por escrito el cumplimiento del compromiso en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de persistir el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, es solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en treinta (30) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deben ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de





Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.



CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo en todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente Convenio Marco, el mismo que se suscribe en señal de conformidad en dos (02) ejemplares de igual tenor, validez y contenido, a los ..cineo.. días del mes de ..junio.. del año ..2017..



Por PRODUCE



HÉCTOR EUGENIO DEOSDADO SOLDI SOLDI
Viceministro de Pesca y Acuicultura
Ministerio de la Producción

Por IIAP



LUIS EXEQUIEL CAMPOS
Presidente
Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana

